



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

2019-I01-036953

Lima, 31 de julio de 2023

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01915-2023-OEFA/DFAI

**EXPEDIENTE N°** : 011-2016-OEFA/DFSAI/PAS<sup>1</sup>  
**ADMINISTRADO** : COMPAÑÍA MINERA SAN NICOLAS S.A.<sup>2</sup>  
**UNIDAD FISCALIZABLE** : COLORADA  
**UBICACIÓN** : DISTRITO Y PROVINCIA HUALGAYOC Y  
DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA  
**SECTOR** : MINERÍA  
**MATERIA** : INCUMPLIMIENTO DE MEDIDA CORRECTIVA  
MULTA COERCITIVA

**VISTOS:** La Resolución Directoral N° 501-2014-OEFA/DFSAI, el Informe N° 02841-2023-OEFA/DFAI-SSAG del 31 de julio de 2023, el Informe N° 00920-2023-OEFA/DFAI-SFEM del 31 de julio de 2023; los demás documentos que obran en el expediente y;

### CONSIDERANDO:

#### I. ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución Directoral N° 742-2016-OEFA/DFSAI del 30 de mayo de 2016<sup>3</sup>, notificada el 06 de junio de 2016<sup>4</sup> (en adelante, la **Resolución Directoral I**, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, actualmente, Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos<sup>5</sup> (en adelante, **DFAI**), del Organismos de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**), determinó la responsabilidad administrativa de la empresa **Compañía Minera San Nicolás S.A** (en adelante, el **administrado**), por la comisión de la única infracción a la normativa ambiental indicada en el Artículo 1° y dispuso en el Artículo 2° el cumplimiento de las dos (02) medidas correctivas, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

#### Cuadro N° 1 Medidas Correctivas ordenadas al administrado

<sup>1</sup> Conforme a lo dispuesto en la Disposición Complementaria Final de la Resolución de Consejo Directivo N° 00018-2020- OEFA/CD, en el presente caso, el cómputo de los plazos de los procedimientos administrativos seguidos contra del administrado, bajo el ámbito de acción del OEFA, se reinician a partir del 24 de noviembre de 2020.

<sup>2</sup> Registro Único de Contribuyente N° 20109968219

<sup>3</sup> Folios 158 al 170 del expediente N° 011-2016-OEFA/DFSAI/PAS (en adelante, expediente)

<sup>4</sup> Folios 171 al 172 del expediente

<sup>5</sup> Conforme a la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 125-2017-OEFA/PCD que resuelve aprobar las equivalencias y siglas de la estructura orgánica del OEFA.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Conductas Infractoras	Medidas correctivas	Plazo para el cumplimiento	Plazo y forma para acreditar el cumplimiento
<p>El administrado excedió los límites máximos permisibles de efluentes minero metalúrgicos con respecto al parámetro potencial de Hidrógeno (pH) en el punto C-1.</p>	<p>Adoptar las medidas necesarias para cesar las descargas a la quebrada Sinchao, de aquellos efluentes provenientes del sistema de tratamiento Renacimiento que no cumplan con los LMP aprobados por el Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM. Ello, sin perjuicio de que, si son descargados a otros cuerpos receptores, dichos efluentes cumplan con los LMP citados.</p> <p><b>(Medida Correctiva N° 1)</b></p>	<p>Inmediato, a partir de la notificación de la Resolución Directoral.</p>	<p>En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, el administrado deberá remitir a la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental un informe técnico que detalle como mínimo las actividades que se realizaron para cesar las descargas de efluentes provenientes del sistema de tratamiento Renacimiento a la quebrada Sinchao en el punto C-1, incluyendo medios visuales (fotografías y/o vídeos) de fecha cierta y con coordenadas UTM WGS 84.</p>
	<p>Realizar las acciones necesarias para optimizar el sistema de tratamiento Renacimiento, con el objetivo de detectar y corregir las deficiencias que están provocando el exceso de los LMP aprobados por Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM, específicamente respecto del parámetro</p>	<p>Treinta (30) días hábiles, a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral.</p>	<p>El administrado deberá remitir a la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, un informe técnico que detalle el plan de acción</li> </ul>



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Conductas Infractoras	Medidas correctivas	Plazo para el cumplimiento	Plazo y forma para acreditar el cumplimiento
	<p>potencial de Hidrógeno (pH) en el punto C-1.</p> <p><b>(Medida Correctiva N° 2)</b></p>		<p>destinado a identificar y corregir las posibles fallas administrativas y operacionales en el funcionamiento del sistema de tratamiento.</p> <p>- En un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contado a partir del día siguiente de vencido el plazo anterior, un informe técnico que detalle las mejoras determinadas en el plan de acción y las medidas realizadas para el ajuste o corrección del parámetro potencial de Hidrógeno (pH), previamente al ingreso de la última etapa del sistema de tratamiento de las aguas residuales y antes de la descarga al cuerpo receptor.</p> <p>- En un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de vencido el plazo inmediatamente anterior, un informe técnico que detalle como mínimo lo siguiente:</p> <p>(i) El procedimiento de mantenimiento de la planta de tratamiento de aguas residuales implementado, cuya finalidad es establecer un control administrativo que permita aplicar el mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo para controlar fallas operacionales.</p> <p>(ii) Los resultados del monitoreo en el punto C-1, respecto al parámetro potencial de Hidrogeno (pH), realizado por un laboratorio acreditado el</p>



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Conductas Infractoras	Medidas correctivas	Plazo para el cumplimiento	Plazo y forma para acreditar el cumplimiento
			Instituto Nacional de Calidad – INACAL.

**Elaboración:** Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas – SFEM/DFAI

2. Mediante Resolución Directoral N° 1227-2016-OEFA/DFSAI del 17 de agosto de 2016<sup>6</sup>, notificada el 7 de setiembre de 2016, la DFAI resolvió declarar consentida la Resolución Directoral I.
3. Por Resolución Directoral N° 3195-2018-OEFA/DFAI del 20 de diciembre de 2018<sup>7</sup> (en adelante, **Resolución Directoral - II**), notificada el 28 de diciembre de 2018<sup>8</sup>, la DFAI del OEFA, resolvió, entre otros, declarar el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral I; y, en consecuencia, reanudó el procedimiento administrativo sancionador, por lo que sancionó al administrado con un monto ascendente a 44.79 UIT (cuarenta y cuatro con 79/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
4. El 21 de enero de 2019, por escrito con registro N° 006253<sup>9</sup>, el administrado interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral-II.
5. Mediante la Resolución N° 070-2019-OEFA/DFAI, del 23 de enero de 2019 notificada el 5 de febrero de 2019, la DFAI resolvió entre otros, enmendar la Resolución Directoral – II.
6. El 31 de mayo de 2019<sup>10</sup> se notificó al administrado la Resolución N° 260-2019-OEFA/TFA-SMEPIM de 28 de mayo de 2019<sup>11</sup> (en adelante, **RTFA**), en la cual la Sala Especializada en Minería, Energía, Pesquería e Industria Manufacturera del Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, **TFA**) resolvió, entre otros, confirmar la Resolución Directoral – II en el extremo que declaró el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral I.
7. El 1 de agosto de 2019, se notificó la Carta N° 968-2019-OEFA/DFAI-SFEM<sup>12</sup> de fecha 26 de julio de 2019, mediante la cual se le requirió al administrado, información vinculada al cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas

<sup>6</sup> Folios 176 y 177 del expediente.

<sup>7</sup> Folios 209 al 211 del expediente.

<sup>8</sup> Folios 212 al 213 del expediente.

<sup>9</sup> Folios 218 al 220 del expediente.

<sup>10</sup> Folio 245 del expediente.

<sup>11</sup> Folios 231 al 244 del expediente.

<sup>12</sup> Folios 247 y 248 del expediente.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

mediante Resolución Directoral I. Sin embargo, el administrado no dio respuesta a la carta remitida.

8. Por Resolución Directoral N° 01231-2019-OEFA/DFAI<sup>13</sup> del 15 de agosto de 2019 (en adelante, **Resolución Directoral - III**), notificada el 27 de agosto de 2019<sup>14</sup>, la DFAI realizó la segunda verificación del incumplimiento de las medidas correctivas y resolvió imponer al administrado dos (2) multas coercitivas, e informó que luego de cinco (5) días hábiles de notificada la Resolución Directoral-III, se realizará una nueva verificación del cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral I.
9. Mediante Resolución Directoral N° 01401-2019-OEFA/DFAI<sup>15</sup> del 16 de setiembre de 2019 (en adelante, **Resolución Directoral - IV**), notificada el 27 de setiembre de 2019<sup>16</sup>, la DFAI realizó la tercera verificación del incumplimiento de las medidas correctivas y resolvió imponer al administrado dos (2) multas coercitivas, e informó que luego de cinco (5) días hábiles de notificada la Resolución Directoral IV se realizará una nueva verificación del cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral I y de determinarse el incumplimiento de dichas medidas correctivas, se impondrán nuevas multas coercitivas hasta que se acredite el cumplimiento de las mismas.
10. Por Resolución Directoral N° 01570-2019-OEFA/DFAI<sup>17</sup> del 9 de octubre de 2019 (en adelante, **Resolución Directoral - V**), notificada el 23 de octubre de 2019<sup>18</sup>, la DFAI realizó la cuarta verificación del incumplimiento de las medidas correctivas y resolvió imponer al administrado dos (2) multas coercitivas, e informó que luego de cinco (5) días hábiles de notificada la Resolución Directoral-V, se realizará una nueva verificación del cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral I.
11. Mediante la Resolución N° 1851-2019-OEFA/DFAI<sup>19</sup>, del 19 de noviembre de 2019 notificada el 25 de noviembre de 2019<sup>20</sup>, la DFAI resolvió entre otros, enmendar la Resolución Directoral V.
12. Mediante Resolución Directoral N° 02022-2019-OEFA/DFAI del 09 de diciembre de 2019<sup>21</sup> (en adelante, **Resolución Directoral VI**), notificada a través del edicto de fecha 20 de diciembre de 2022<sup>22</sup>, la DFAI resolvió, entre otros, imponer al

<sup>13</sup> Folios del 256 al 259 del expediente.

<sup>14</sup> Folio 260 del expediente.

<sup>15</sup> Folios del 268 al 272 del expediente.

<sup>16</sup> Folio 273 del expediente.

<sup>17</sup> Folios del 283 al 287 del expediente.

<sup>18</sup> Folio 288 del expediente.

<sup>19</sup> Folio 289 al 291 del expediente.

<sup>20</sup> Folio 292 del expediente.

<sup>21</sup> Folios 306 al 310 del expediente.

<sup>22</sup> Folios 311 y 312 del expediente.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

administrado una multa coercitiva ascendente al monto total de 200.00 (doscientos y 00/100) UIT,– siendo la quinta verificación del incumplimiento de las medidas correctivas - e informarle que en un plazo no menor de cinco (05) días contados desde la notificación de la Resolución Directoral-V, se realizará una nueva verificación del cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral.

13. El 31 de julio de 2023, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos remitió a la SFEM el Informe N° 02837-2023-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **informe de cálculo de multa**), mediante el cual determinó la multa coercitiva a imponerse por el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante Resolución Directoral I, la cual forma parte de la motivación del presente documento<sup>23</sup>.
14. El 31 de julio de 2023, la SFAP remitió a la DFAI el Informe N° 00920-2023-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, **informe de verificación**), mediante el cual realizó la verificación de las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral I, el cual forma parte de la motivación del presente documento<sup>24</sup>.

## II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

15. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:
  - (i) Si el administrado cumplió con las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral I, las mismas que se encuentran descritas en el Cuadro N°1 del presente informe
  - (ii) Si, de ser el caso, se determina el incumplimiento de esta, corresponde imponer la multa coercitiva correspondiente.

## III. ANÁLISIS

16. El artículo 210° del TUO de la LPAG<sup>25</sup>, establece que la Administración puede imponer multas coercitivas para la ejecución de determinados actos, siempre que

---

<sup>23</sup> **TUO de la LPAG**  
**Artículo 6.- Motivación del acto administrativo**  
(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

<sup>24</sup> Ídem.

<sup>25</sup> **TUO de la LPAG**  
**Artículo 210.- Multa coercitiva**

210.1 Cuando así lo autoricen las leyes, y en la forma y cuantía que éstas determinen, la entidad puede, para la ejecución de determinados actos, imponer multas coercitivas, reiteradas por períodos suficientes para cumplir lo ordenado, en los siguientes supuestos:

- a) Actos personalísimos en que no proceda la compulsión sobre la persona del obligado.
- b) Actos en que, procediendo la compulsión, la administración no la estimara conveniente.
- c) Actos cuya ejecución pueda el obligado encargar a otra persona.

210.2 La multa coercitiva es independiente de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatible con ellas.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

se encuentren autorizadas por ley y que en esta se establezca la forma y cuantía de la multa.

17. Mediante la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del SINEFA**)<sup>26</sup>, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental<sup>27</sup>, se otorgó al OEFA la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas cautelares o correctivas dictadas, cuyo monto será no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT, debiendo ser cancelada en el plazo de siete (7) días hábiles, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.
18. De acuerdo con lo establecido en el artículo 23° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en adelante, **RPAS**)<sup>28</sup>, el incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de

26

#### **Ley del SINEFA**

##### **Artículo 21.- Medidas cautelares (...)**

21.5 El incumplimiento de una medida cautelar por parte de los administrados acarrea la imposición de una multa coercitiva no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

21.6 En caso de persistirse el incumplimiento se podrá imponer una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.

##### **Artículo 22.- Medidas correctivas (...)**

22.4 El incumplimiento de una medida correctiva por parte de los administrados acarrea la imposición automática de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

22.5 En caso de persistirse el incumplimiento se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.

27

#### **Decreto Legislativo N° 1389, que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental Disposiciones Complementarias Finales**

##### **Artículo 3.- Incorporación de la Novena Disposición Complementaria Final a la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental”**

Incorporarse la Novena Disposición Complementaria Final a la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en los siguientes términos:

##### **Disposiciones Complementarias Finales (...)**

**NOVENA-** Facúltese a las EFA a dictar medidas preventivas, cautelares y correctivas en el ejercicio de sus potestades fiscalizadoras y sancionadoras en materia ambiental, en el marco de los dispuesto en los artículos 21, 22 y 22-A de la presente Ley, mediante decisión debidamente motivada y observando el Principio de Proporcionalidad.

El incumplimiento de las medidas administrativas en el marco de la fiscalización ambiental, dictadas por el OEFA y las EFA acarrea la imposición de multas coercitivas, no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributario (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto que la determina, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva. En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva coercitiva bajo las mismas reglas antes descritas.

Los montos recaudados por la imposición de las multas coercitivas constituyen recursos directamente recaudados y son destinados a financiar sus acciones de fiscalización ambiental.

28

#### **RPAS**

##### **Artículo 23°.- Imposición de multas coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas**

23.1 El incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 21.5 del Artículo 21° y el Numeral 22.4 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

23.2 La Autoridad Decisora otorga un plazo de cinco (5) días hábiles para el pago de la multa coercitiva, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

23.3 En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida administrativa ordenada. 23.4 Frente a la imposición de una multa coercitiva no procede la interposición de recurso impugnativo.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, las que se impondrán de manera sucesiva e ilimitada hasta que se cumpla con la medida, sin que proceda la interposición de recurso impugnativo alguno.

19. El literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, señala que la DFAI tiene la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas administrativas dictadas por el OEFA.
20. En ese sentido, conforme se concluye en el informe de verificación elaborado por SFEM, que sustenta y forma parte de la presente Resolución, el administrado persiste en el incumplimiento las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral-I, razón por la cual corresponde la imposición de una multa coercitiva, la cual asciende a un total de **200.00 UIT** (doscientos con 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, el Decreto Legislativo N° 1389, y el literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar la persistencia en el **incumplimiento** de las medidas correctivas ordenada a **COMPAÑÍA MINERA SAN NICOLAS S.A.**, mediante la Resolución Directoral N° 742-2016-OEFA/DFSAI, la cual ha sido detallada en el Cuadro N° 1 del informe de verificación y de la presente Resolución, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Imponer a **COMPAÑÍA MINERA SAN NICOLAS S.A.**, una (1) multa coercitiva, la cual asciende a **200.00 UIT** (doscientos **con 00/100**) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigente a la fecha de pago, por el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 742-2016-OEFA/DFSAI, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, con el siguiente detalle:

N°	Obligación de las medidas correctivas	Multas coercitivas
1	<b><u>Medida Correctiva 1</u></b> Adoptar las medidas necesarias para cesar las descargas a la quebrada Sinchao, de aquellos efluentes provenientes del sistema de tratamiento Renacimiento que no cumplan con los LMP aprobados por el Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM. Ello sin perjuicio de que, si son descargos a otros cuerpos receptores, dichos efluentes cumplan con los LMP citados.	100.00 UIT
2	<b><u>Medida Correctiva 2</u></b> Realizar las acciones necesarias para optimizar el sistema de tratamiento Renacimiento, con el objetivo de detectar y corregir las deficiencias que están provocando el exceso de los LMP aprobados por Decreto Supremo N° 010-2010-	100.00 UIT



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

MINAM, específicamente respecto del parámetro potencial de Hidrógeno (pH) en el punto C-1.	
<b>Total</b>	<b>200.00 UIT</b>

**Artículo 3º.-** Apercibir a **COMPAÑÍA MINERA SAN NICOLAS S.A.**, al pago de las multas coercitivas en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva, por lo que la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales, ello de conformidad con el numeral 22.4 del artículo 22º de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011 y el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

**Artículo 4º.-** Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora N° 00068199344 del Banco de la Nación en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado, para lo cual deberá considerarse la siguiente información:

Titular de la Cuenta:	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA
Entidad Recaudadora:	Banco de la Nación
Cuenta Corriente:	00068199344
Código Cuenta Interbancaria:	01806800006819934470

**Artículo 5º.-** Apercibir a **COMPAÑÍA MINERA SAN NICOLAS S.A.**, que el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral N° 742-2016-OEFA/DFSAI, generará la imposición de multas coercitivas no menores a una (1) UIT ni mayores a cien (100) UIT que deberán ser pagadas en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto administrativo, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva; en caso de persistirse el incumplimiento, se impondrán nuevas multas coercitivas, hasta que el administrado acredite el cumplimiento de las medidas correctivas correspondiente, conforme lo establecido en el numeral 22.4 del artículo 22º de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y el Decreto Legislativo N° 1389, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

**Artículo 6º.** Informar a **COMPAÑÍA MINERA SAN NICOLAS S.A.**, que en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la presente Resolución, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA podrá verificar la acreditación del cumplimiento de las medidas correctivas dictadas mediante la Resolución Directoral N° 742-2016-OEFA/DFSAI. En caso se determinase la persistencia en el incumplimiento de las medidas correctivas se impondrán multas coercitivas, hasta que se acredite su cumplimiento, conforme lo establecido en el numeral 22.5 del artículo 22º de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

**Artículo 7º.-** Notificar a **COMPAÑÍA MINERA SAN NICOLAS S.A.**, la presente Resolución, el Informe de verificación y el informe de cálculo de multa, conforme al Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 00010-2020-OEFA/CD.

**Artículo 8º.-** Informar a **COMPAÑÍA MINERA SAN NICOLAS S.A.**, que contra lo resuelto en la presente Resolución no procede recurso impugnatorio, conforme a lo establecido en el numeral 23.4 del artículo 23º del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese.

[RMACHUCAB]

*ROMB/SACS/WYBD/gdlom/ptma*



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 07631576"



07631576